



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real cada una.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Miércoles.

Hasta el día 13 del corriente próximo a las 11 de mañana se subsistirán en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de los Tojos, bajo la presidencia del Alcalde popular, contra el menor mío de sollo, tasados en 1.000 mil pesetas e treinta pies de lava, tasados en 454 pesetas, cuyos productos se rematarán en conjunto mediante el tipo de su valoración, ó divididos en los dos lotes expresados si no se presentase proposición a la totalidad.

La Secretaría de dicho ayuntamiento y sus oficinas de esta Sección de Fomento, se hará de manifiesto el pliego de condiciones propietario.

Santander 14 de diciembre de 1872.—
El Gobernador, Manuel Becerra.

SECCION DE FOMENTO GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Minas.

D. Juan Cabello, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Francisco Gutiérrez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Pepita» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman la Tejera del pueblo de Solo, término del lugar de Solo, ayuntamiento de Campoo de Suso, que linda al N. con la misma villa, al S. con las minas de la sociedad Camporriana, E. carretera que sube al monte del pueblo de Solo y O. con la alberca que va a Patambua y Barcina Mayor.

Hace la designación siguiente:
Se tendrá por punto de partida una calzada en sitio la Tejera a distancia de 100 metros próximamente en dirección al S. de la indicada Tejera del pueblo de Solo; desde dicho punto se medirán al N. 50 metros, al S. otros 50, al E. 800 y al O. 1.000.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 28 de octubre último la indicada solicitud se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Diciembre de 1872.—
Juan Cabello.

D. Juan Cabello, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. José Aguirre de Toca, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Primera Benosa», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Santa Agueda, término del lugar de Posajo, ayuntamiento de San Felices de Buelna, que linda al E. con la muesca de Frascueto, al O. con la muesca de la Quera, S. con Frascueto y N. con el Barrio de Posajo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida uno situado á 200 metros próximamente y en dirección NO. de la casa de D. Juan Bravo Cosío y desde él se medirán al S. 175 metros, al N. 175 metros, al E. 175 metros y al O. 175 metros y elevando perpendiculares á los extremos de estas líneas y poniendo una estaca en cada uno de los puntos de intersección quedará cerrado el cuadro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 de octubre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de diciembre de 1872.—
Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Ciriaco de Linares, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Casualidad», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Oripeña, término del lugar de Isla, ayuntamiento de Arnuero, que linda N. Sierra y monte del pueblo, S. propiedad del señor Marqués del Arco, E. y O. Sierra y monte del referido pueblo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida bo-

ca-mina que se halla en la cueva de una cantera en explotación lindante 12 metros al N. del camino servidumbre del pueblo donde se encuentran algunos chopos; de él se medirán al N. 200 metros, al S. 100, al E. 200 y al O. 200.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 30 de octubre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de diciembre de 1872.—
Juan Cabello.

D. Juan Cabello, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Emilio Talledo y Secada, vecino de Ampuero, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Buenaventura» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman barrio de la iglesia; término del lugar de Carasa, ayuntamiento de Voto, que linda al norte miés comun de la Serna de Carasa y barrio de la iglesia, al sur espresada miés, al este miés comun de Carasa, sita parte abajo del callejo del Valle y al oeste miés de la Serna espresada.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el castro enclavado en dicha miés de la Serna, propio de D. Juan de Ontañón, distante 80 metros poco más ó menos de la capilla de la miés, sita detrás del cementerio de Carasa y al norte la Portilla del punto de partida y distante también este easter unos 10 metros de la carretera a servicio de la miés que parte de la espresada portilla pasando por el este del castro; de dicho punto se medirán 200 metros de norte á sur, 500 de este á este, 200 de este á norte y 300 de este á oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 de octubre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de diciembre de 1872.—
Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada sección.

Hago saber que Don Ciriaco de Linares, vecino de Bilbao, ha presentado una

solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Progreso», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Arregodo, término del lugar de Arnuero, ayuntamiento de idem, que linda norte monte comun de Arnuero, sur monte de Arregil propiedad de herederos de D. Antonio Igual Güemes, este monte comun y herederos de Quintana.

Hace la siguiente designación: minino que llaman desvuelta del Cerregodo del que se halla 200 metros próximamente al oeste la quinta de herederos de Quintana; de él se medirán al norte 1.100 metros, primera estaca; de esta al este 100 metros, segunda; de esta al sur 1.500 metros, tercera; de esta al oeste 400 metros, cuarta; de esta al norte mil 500 metros, quinto, y de esta al este 300 metros hasta intestar con la primera estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 de octubre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de diciembre de 1872.—
Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. José Aguirre de Toca, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Adelante», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Tejera antigua de Viérvoles, término del lugar de Viérvoles y Tanos, ayuntamiento de Torrelavega, que linda al este prado de la Serna; O. prado de Ramón Velarde, norte prado de Buñiz; sur campo de la Serna.

Hace la siguiente designación:
Se tendrá por punto de partida uno situado á 2.000 metros próximamente en dirección sur de la cuspide del cerro de la peña de los Almadrones; desde él se medirán al sur 250 metros, al norte 50 metros, al este 50 metros y al O. 550 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 28 de octubre último indicada solicitud se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigen-

2.º Asimismo, lo
lo para los efectos que expresa el 24 de
la misma.
Santander 14 de diciembre de 1872.
Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada
sección.

Hago saber que D. Leonardo del Rive-
ro, vecino de Limpias, ha presentado
una solicitud de registro de 12 perten-
cias con el nombre de «Conchita», de
mineral calamina y otros, al sitio que
llaman Hayal de la marina, término del
lugar de Ojebar, ayuntamiento de Rasines,
que linda este, carretera que sube
de las casas del Toreo á la Fuentecilla
surbias, al O. mina Nuestra Señora la
Antigua; al sur jurisdicción de Carranza y
al norte sierra comun del lugar de Oje-
bar.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el si-
tio del registro que se halla al S. E. dis-
tante como 250 metros de la cabaña de
los herederos de D. Francisco Mazpules;
desde él se medirán al norte 150 metros,
al E. 409 metros, al sur 150 metros y al
O. 400 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Goberna-
dor por decreto de 30 de octubre último
indicateda solicitud, se publica de orden
de su señoría y en cumplimiento de lo
que previene el art. 23 de la ley del ca-
mino vigente para los efectos que expresa
el 24 de la misma.

Santander 14 de Diciembre de 1872.

—Juan Cabello.—

Don Juan Cabello, Jefe de la expresada
sección.

Hago saber que D. José Aguirre Toca
solicitó registro de 12 pertenencias
con el nombre «Segunda Behosa», de
mineral hierro y otros, al sitio que llaman
prados de Jayal, término del lugar de
Posajo, ayuntamiento de San Felices de
Buelna, que linda E. con los cuetos,
O. con Tarnscrito, norte más de la Oya,
sur con Trascueto.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida uno
situado á 200 metros próximamente en
dirección O. de la cuspide del monte de
la Braña, y desde él se medirán al este
100 metros, al O. 100 metros y al sur
600 metros y elevando perpendicularmente
á las extremidades de estas líneas y po-
niendo una estaca en cada uno de los
puntos de intersección quedará cerrado
el rectángulo de las 12 pertenencias so-
licitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Goberna-
dor por decreto de 30 de octubre últi-
mo la indicada solicitud, se publica de
orden de su señoría y en cumplimiento
de lo que previene el art. 23 de la ley
del camino vigente para los efectos que
expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Diciembre de 1872.
—Juan Cabello.

ADMINISTRACION
ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

En las días del 1.º al 10 del próximo
mes de enero ha de pasarse la revista se-
mestral preventiva en la ley de presu-
puestos de 25 de julio de 1855, á todos
los individuos de clases pasivas que per-
ciben sus haberes por la Tesorería de
Hacienda pública de esta provincia, ob-
servándose al verificar este acto cuantas
disposiciones contiene la real orden de
22 de agosto del mismo año que para su

exacto cumplimiento se inserta á conti-
nuacion.

En su consecuencia, al reencargar es-
ta administración á los señores alcaldes
que por ningún motivo dejen de exigir la
documentación que está preventa, remi-
tiendo la que corresponda á esta admi-
nistración en la época marcada, ha re-
suelto consignar lo siguiente:

1.º Los individuos que han de presen-
tarse en el local que ocupa esta inter-
vención á pasar la revista en cualesquier
de los días presijados y desde las diez
de la mañana á las dos de la tarde, son
los que residan en esta capital y percib-
ban haberes en concepto de pensiones
remuneratorias, viudas y huérfanos de
los diferentes Monte-pios, retirados de
Guerra y Marina, jubilados y cesantes,
verificando su presentación ante los res-
pectivos alcaldes, los que se hallen domi-
ciliados en los demás pueblos de la pro-
vincia.

2.º La justificación de revista de que
vá hecho mérito no revela en manera al-
guna á los individuos de la clase pasiva
de la presentación en esta intervención
en fin del presente mes y los sucesivos
de las fases de existencia y estado que
deban justificar mensualmente los habe-
res que se les acreditan en nómina. Es-
tos documentos serán autorizados por el
Juez municipal con expresión de los ape-
llidos paterno y materno, si no que ha-
de contener á su continuación la nota de-
claratoria de no percibir cantidad alguna
de fondos generales, provinciales y mu-
nicipales con arreglo a lo dispuesto en las
reales órdenes, fecha 24 de junio de 1850
y 14 de noviembre de 1865, los individuos
de la clase pasiva investidos del ca-
racter de senador, diputados ó jefes de
administración, y los de la clase de co-
ronellos inclusive y superiores que se en-
cuentren retirados, podrán justificar su
existencia, para el acto de revista, por
medio de oficio escrito de su puño y le-
tra, que habran de dirigir en la citada
época á esta oficina de mi cargo.

3.º Esta Administración secundan-
do las prevenciones superiores, excita el
celo de los señores alcaldes para que el
servicio de que se trata sea desempeñado
en la parte que les concierne con to-
da la exactitud que les está encomendada
en años anteriores, en el concepto de
que serán responsables de todo descuido
ú omisión que pudiera perjudicar los in-
tereses del Tesoro.

Santander 14 de diciembre de 1872.—
Facundo R. Bustos.

Real orden de 22 de agosto de 1855 á
que se refiere la procedente comu-
nicación.

Con objeto de prevenir ocultación y
fraudes en la percepción de haberes de
las clases pasivas se previene en la dis-
posición 4.º de la sección quinta de la
ley de presupuestos de 25 de julio últi-
mo que se pasen revistas periódicas de
presente para asegurarse de la existencia
de los individuos en la provincia que ra-
dicaron sus pagos, así como de no haber
sufrido alteración el estado de las perso-
nas que fundan en él el derecho que dis-
frutan. A fin de que esta medida pueda
llevarse á efecto por jefes de la provincia

con la uniformidad de acierto que se re-
quiere, y para que produzca también los
beneficiosos resultados que se propusie-
ron las Cortes al acordarla, la reina (que
Dios guárdole) de conformidad con lo pre-
suesto por la junta de clases pasivas, se
ha servido mandar que se observen las
reglas siguientes:

1.º Con arreglo á lo determinado en
la disposición cuarta de las estampadas
al final de la sección quinta de la ley de
presupuestos de 25 de Julio del presen-
te año la revista periódica de que la
misma trae tendrá lugar á veces en
el año estos meses de enero y julio de
cada uno. En el actual se verificará en
el mes de setiembre la que pertenece al
último semestre.

2.º El término preciso dentro del
cuál ha de quedar terminado este servi-
cio, es de diez días para todas las pro-
vincias del reino, excepto para la de Madrid,
á la que se señala el de 20, en
atención al mayor número de individuos
de clases pasivas que en ella residen.
Los diez y veinte días, empezarán á con-
tarse respectivamente desde 1.º de enero
y 1.º de julio.

3.º Con diez días de anticipación por
lo menos se estampará el oportuno
anuncio en los Boletines oficiales de las
provincias y en la Gaceta y Diario de
aviso de esta capital para conocimiento
de todos los interesados y para que pue-
dan proveerse de los documentos que
han de presentar, y de que se hará mérito
mas adelante. En este anuncio se in-
dica el día de la intervención de la
fotografía.

4.º Dentro del término que queda
señalado se presentarán personalmente
al interventor de la provincia donde re-
siden todos los individuos que por cual-
quier concepto perciben haberes pasivos,
ya procedan de la carrera civil, ya
de la militar.

5.º En los casos en que el Contador
central intervenga el pago por la clase
de las personas que tienen derecho por
la legislación vigente á que se verifique
por aquella Tesorería, tendrá efecto
ante el mismo la presentación en la for-
ma indicada.

6.º Los interesados deberán ir pro-
vistos de los documentos siguientes: El
que acredite la declaración del derecho
pasivo en cuyo goce se hallan, un certi-
ficado del alcalde constitucional ó de
barrio que justifique hallarse empadronado
en el punto de vecindad. Los reli-
giosos de Guerra y Marina podrán justifi-
car el último por medio del Jefe del
Canton; ó autoridad militar inmediata
si la hubiese en el pueblo donde se en-
cuentren, pues de no existir están sujetos
á obtener de la autoridad civil el docu-
mento coíno los individuos de las de-
más clases. Las viudas y huérfanos de
los monte-pios, y los que cobran pen-
sion en concepto de remuneratoria ó
gracia, deberán presentar la fó de estado
y la certificación de residencia estampa-
da precisamente á continuación de aque-
lla. Todos declararán si perciben alguna
asignación, sueldo ó retribución de los
fondos del Estado, de los municipales ó
provinciales, añadiendo los religiosos
esclaustrados, y los secularizados en épo-
cas anteriores, si poseen bienes propios,

en qué punto y hasta qué valor, de con-
formidad con lo establecido en el art. 27
de la ley de 27 de Julio de 1857.

7.º Los alcaldes constitucionales de
los pueblos respectivos harán las veces
de interventores para con los individuos
de las clases pasivas que residan dentro
del término de su jurisdicción. Esta
circunstancia no los habilita para auto-
rizar los certificados que deban expedir.

8.º Cuando algún interesado no pue-
da cumplir con los requisitos que se pre-
viene por hallarse fuera de la provin-
cia donde tenga consignado el pago de
su haber, los llenará ante el interventor
ó alcalde del pueblo donde se encuen-
tran, expresando aquella circunstancia y
su verdadera veindad.

9.º En el caso de imposibilidad física
que impida la presentación de cualquier
individuo, estará este obligado á pa-
sar el oportuno aviso al interventor ó
alcalde que corresponda, quienes por si
ó por medio de persona debidamente
caracterizada para sustituirle se asegura-
rán de la verdad del hecho, concurriendo
á domicilio á recojer los documentos
que el individuo deba presentar.

10. Por el hecho de no asistir los in-
teresados á la revista en la forma que se
establece en las disposiciones anteriores
siempre que el motivo no se funde en
la absoluta imposibilidad física, proce-
derá la intervención á la suspensión del
pago de sus haberes pasivos, dando
cuenta inmediatamente á la superioridad
para la definitiva resolución que proceda.

11. Dentro de los días siguientes
de terminada esta operación, remitirán
los alcaldes al administrador de la pro-
vincia los documentos que le hayan pre-
sentado los interesados que tienen ve-
cindad en el territorio de su demarcación,
con una nota individual y las ob-
servaciones que consideren convenien-
tes respecto de los mismos.

12. El interventor central y de
provincia procederán con la ma-
yor escrupulosidad y celo al exámen de
las operaciones de los alcaldes en este
asunto, y por su resultado y el que
ofrezca la revista en la capital, des-
pués suspenderán todos aquellos pagos
que resulten incompatibles con sujeción
á la legislación vigente y que deban ca-
ducar por haber perdido la aptitud legal
el preceptor, y los que suministren por
medio de las justificaciones que tendrán
á la vista ú observaciones que se acom-
pañen, sospechas vehementes para creer
que por suplantaciones ó fraudes está
sufriendo el Tesoro un gravamen inde-
bido. En el acto de acordar la suspen-
sión el gobernador, se pondrá en conoci-
miento de la Junta de clases pasivas
con remisión de los documentos que se
juzguen necesarios para la resolución
oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto
de que residan dentro de la provincia
donde radica el pago todos los que per-
ciben haberes pasivos, solicitarán su
traslación siempre que muden de domi-
cilio, á la Tesorería de la respectiva
provincia. Los interventores de Hacienda
luego que transcurran seis meses de
justificar aquellos sin haber gestionado
para cumplir lo que se dispone la pondrá
en conocimiento de la Junta de cla-

sivas para que obtiene dicha traslación.

Y 44. Los intervenientes y los alcaldes en su caso despliegarán el mayor celo y una preferente atención para que se cumpla el establecimiento que tienen de promover tanto actividad como satisfacción de ninguna ciudad que no desease estrictamente en el derecho que la produzca. Son responsables de cualquier falta omisión que ofrezcan en porfecimiento o perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de superioridad cuantos abusos o delitos se cometan, a fin de que recaiga el condigno castigo por la vía gubernativa o judicial, según proceda.

De real orden lo comunicó a V. S. para los efectos correspondientes a fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1853.—Bruil.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Fábrica de Tabacos de Santander.

Autorizada esta Administración por orden de la Dirección general de Rentas fecha 11 del actual para contratar el abasto del agua indispensable que se emplea en la moja, preparación de los tabacos, limpieza de los talleres y otros usos de absoluta necesidad, adquirir dicho artículo por medio de subasta oral con arreglo a las condiciones que se insertan a continuación bajo las cuales la Hacienda pública contrata este servicio.

4.º La contrata empezará a regir el día en que se notifique al rematante la adjudicación del servicio, y terminará en fin de 1874, pero si por arriendo o desencanto del tabaco o por otra cualquiera circunstancia fuese necesario suspender los efectos de este contrato, la Dirección general de Rentas podrá determinarlo así sin que el contratista tenga derecho a reclamación ni indemnización de perjuicios por ningún concepto.

2.º El que resulte contratista, conducirá el agua de las fuentes de esta ciudad al patio de esta fábrica, clara y limpia, en vasijas bien acondicionadas, sin que por ningún concepto puedan perjudicar a la buena higiene y por consiguiente a la salud de las operarias.

3.º Será obligación del contratista el limpiar tres veces a la semana las tinajas y vasijas donde se conserva el agua para el servicio de que se trata y tener el repuesto necesario para la que pueda consumirse durante el día y primeras horas del siguiente.

4.º El precio máximo que se señala es el de 80 pesetas cada mes satisfechas el dia 30 del mismo por la caja depositaria de esta fábrica, y no se admitirá proposición que exceda de esta cantidad.

5.º La subasta será oral y tendrá lugar el dia 26 del corriente a las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador jefe del establecimiento, asociado del Sr. Contador y notario del mismo, admitiendo pujas a la llana por espacio de 15 minutos, levantándose acta del resultado definitivo que ofrezca, que denmarán los señores anteriormente citados y el que resulte mejor postor.

6.º El interesado a cuyo favor quede el servicio alcanzará el cumplimiento del mismo con 400 pesetas en metalico o su equivalencia en efectos de la dada pública administrativa para este objeto con arreglo a lo dispuesto en real orden de 5 de junio de 1857 y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los 8 días siguientes al fin que se constituya la adjudicación definitiva del servicio siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la misma y una copia de ella que deberá quedar archivada en esta fábrica.

7.º Si por cualquiera causa o pretesto el contratista abandonase el servicio, el Administrador jefe de la fábrica dispondrá que se verifique a costa del mismo contratista hasta que se celebre nueva subasta a perjuicio suyo, quedando obligado a pagar todos los gastos que se hicieren y el importe total de la diferencia de más que pudiere resultar en el precio de la nueva contrata con relación a la abandonada, cuyo pago hará en vista de las liquidaciones mensuales que al efecto practizará y le presentará dicha fábrica. En el caso de negarse a ello, la Hacienda hará uso de la suma depositada por el contratista como garantía del contrato.

8.º El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento o inteligencia cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa sin que por esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

9.º Se declaran comprendidos en este pliego como si en él se hallasen insertos el real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Santander 17 de Diciembre de 1872.
—V.º B.—El Administrador jefe, Zapter.—El Contador, Francisco M. Toro.

COMISION DE MARINA PARA EL ACOPIO DE MADERAS DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

Hasta el dia 15 de Enero próximo venidero se admitirán proposiciones por escrito y en pliegos cerrados, para transportar ochocientos metros cúbicos próximamente en piezas de madera de roble desde el tablero del puerto de San Vicente de la Barquera al Arsenal de Ferrol, bajo las bases siguientes:

1.º Este servicio se efectuará en buques de cabotaje, con cubierta, de la capacidad suficiente, o en otros de mayor porte si así le convinieren al rematante, los cuales han de tener los portes de las dimensiones necesarias para que puedan recibir las piezas que han de cargar.

2.º Los capitanes ó patrones de los buques, antes de ponerse a la carga, entregarán a la Comisión de Marina para el acopio de maderas en San Vicente de la Barquera, certificado de haber sido reconocidos estos en dicho puerto, expedido por persona competentemente autorizada al efecto, que acredite hallarse

el buque en estado de trasportar la madera, sin cuyo documento no se le permitirá proceder a la carga.

3.º Serán de cuenta del rematante los gastos de carga y la conducción desde el citado tablero de las piezas que se designen para el cargamento de los buques, así como los de descarga en el Arsenal de Ferrol, salvo el auxilio de gente que habiendo posibilidad, pueda facilitárselo.

4.º Serán responsables de las piezas que extraigan del tablero los capitanes ó patrones de buques, para lo cual al terminar las entregas que se verifiquen diariamente, darán recibos parciales en los que se expresarán el número y procedencia de cada una, cuyos documentos se cancelarán a la conclusión del cargamento con los recibos que han de dar de la totalidad de las piezas embarcadas los referidos capitanes ó patrones.

5.º Por ningún concepto se le permitirá a estos llevar sobre cubierta piezas de madera, cualquiera que sea la estación.

6.º No podrán hacer escalas en ningún puerto a no ser en caso de fuerza mayor, cuya circunstancia justificarán en debida forma los capitanes ó patrones.

7.º El rematante será responsable de los daños que puedan causarse en las piezas, bien sea haciendo uso de herramientas ó de rajaduras hechas con las grancas en la proximidad de los topes, así como de las roturas que por mala dirección ó descuido ocurran en la carga y descarga. En cualquiera de estos casos abonará lo que se considere hayan desmerecido las piezas deterioradas, sujetándose al avalúo que se haga en el arsenal de Ferrol.

8.º Si los capitanes ó patrones no llegaren a entregar en el punto de su destino el total de las piezas de los respectivos cargamentos, no solo se descontará al rematante el flete de los metros cúbicos que midieran las que pudieren faltar, sino que abonará su importe en los términos que expresa la condición anterior.

9.º Hecha por los capitanes ó patrones la fiel entrega de los cargamentos en el punto que señala la condición tercera, se abonará al rematante el importe de cada uno por medio de libramiento que se le expedirá por la Intendencia de Marina de aquel Departamento contra la Caja de la Administración económica de la provincia de la Coruña, no pudiendo exigir remuneración de perjuicios si por cuanquiera circunstancia se dotatase el cobro de estos libramientos.

10.º Se fija el plazo de seis meses, a contar desde el dia en que se firmó el contrato, para la entrega en el Arsenal de Ferrol de las dos terceras partes de la expresada madera, y el de diez meses desde la misma fecha para el resto hasta los 800 metros cúbicos próximamente.

11.º El rematante quedará obligado para el mejor cumplimiento del contrato, con su persona y bienes, y además, si fuere capitán ó patron, con el buque y su aparejo.

12.º Las proposiciones se presentarán en la Comandancia de marina de esta provincia ó al jefe de la Comisión en la villa de San Vicente de la Barquera con

al modelo, adjudicándose este servicio sujeción al mejor postor, y si resultaren dos ó más proposicionesiguales, se adjudicará al que primero la haya presentado.

13.º Se fija como tipo máximo admisible para este servicio el de veinte y una pesetas por metro cúbico de las maderas que se conduzcan.

Santander 15 de Diciembre de 1872.
—V.º B.—Joaquin de Posadillo.—José de Mora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... ó Capitán del buque N... enterado del anuncio y condiciones publicado en el Boletín oficial para el trasporte de madera desde el puerto de S. Vicente de la Barquera al Arsenal de Ferrol, se compromete a verificar con estricta sujeción a dichas condiciones el expresado servicio al respecto de... pesetas y... céntimos de id. por metro cúbico.

(Fecha y firma.)

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo y Rodríguez, Juez de primera instancia de Santander, y su partido.

Dor el presente primer edicto, se cita llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a los bienes relictos por obitio de Doña María Antonia de la Sota y Gastañeda natural y vecina que fué del lugar de Oruña en el Valle de Piélagos, y que falleció intestada el diez y nueve de Marzo del año próximo pasado, para que dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia se presenten este Juzgado y Escrivaría numeraria de Don Ricardo Cagigal a hacer las reclamaciones que sean justas e importar deban a sus derechos. Pues así lo tengo dispuesto en diligencias de abiente de de referida Doña María Antonia de la Losa, promovidas a instancia del Procurador Don Antonio de Quevedo en legítima representación de Don Pasquale Murga como parte en la ejecución de Sentencia que se dictó contra la Doña María Antonia en demanda ordinaria sobre pago de reales que aquél la reclama.

Dado y firmado en Santander a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Roque Gallo.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal,

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso,
Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

SANTA ROSA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Enero, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

14

FERRO-CARRIL DE LANGREO.

Administración.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia número 74, correspondiente al 9 de Noviembre próximo pasado para el suministro de las maderas de roble y pino que esta Compañía se propone adquirir, se convoca a nueva licitación para el día 26 del corriente, a las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones y relación pormenorizada de dichas maderas que obra en Gijón en las oficinas de la Empresa y en la redacción de este periódico, a disposición de las personas que gusten interesarse haciendo proposiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a remate público el suministro de las maderas que se detallan en la adjunta nota, según anuncio inserto en el Boletín oficial de la Provincia n.º su fecha.... del corriente mes de.....

4.º La madera de roble ha de ser limpia, fibrosa, sin debasas, parte alguna muerta, sin nudos quebradizos, admitiéndose solo aquellos que no perjudiquen a la solidez de las piezas. Todas estas serán a esquina viva y sus dimensiones exactas.

2.º La tabla de pino será Gallega, sana, sin venteaduras, ni parte alguna podrida o muerta y a esquina viva y canteada, entendiéndose las dimensiones libres de sierra.

3.º La corte de las maderas de roble se hará desde luego, puesto que es el tiempo más apropiado para esta operación.

4.º El suministro de maderas se verificará por el rematante en la cantidad y clase de piezas que le fueren pedidas, pudiendo hacerse esto a los quince días de verificado el remate.

5.º En los diez siguientes días,

a contar desde la fecha del pedido, está obligado el Contratista a presentar en la Estación de Gijón las maderas que por aquél se le exijan.

6.º Cuantas piezas resulten desechadas serán recogidas inmediatamente por el Contratista, satisfaciendo en la Estación donde corresponda el importe del trasporte que hubiesen devengado con arreglo a la tarifa y quedando obligado a reemplazarlas con otras dentro de los ocho días siguientes.

7.º El pago de las maderas recibidas se verificará mensualmente por la Caja de la Administración.

8.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados que habrán de estar en las oficinas media hora antes de la señalada para el remate, no pudiendo retirarse una vez entregadas.

9.º Estas pueden abrazar el todo o parte de las maderas que son objeto de la subasta y serán redactadas con arreglo al modelo, pero en igualdad de circunstancias será preferida la propuesta sobre el todo a la que se haga sobre una de las clases.

10.º A los pliegos de proposición deberá de acompañarse un recibo de haber depositado en la Caja de la Compañía el 10 por 100 del total importe de su proposición, que quedará en la misma como garantía por parte del rematante al buen cumplimiento de su compromiso. Los recibos correspondientes a las proposiciones que no hayan sido preferidas, serán devueltos a los interesados acto continuo de haberse adjudicado la subasta.

11.º La Compañía queda en libertad de aceptar la proposición que considere más ventajosa, o parte de ella, así como para desecharlas todas y no quedará obligado hasta el momento de la adjudicación que tendrá lugar en el plazo máximo de diez días.

12.º La falta de cumplimiento por parte del Contratista a cualquiera de las condiciones, en este

pliego estipuladas, ocasionará la resolución del remate, quedando sin fuerza ni valor alguno, con pérdida para el mismo de la cantidad constituida en depósito.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N..... N..... vecino de.... entrado del anuncio inserarlo en el Boletín oficial de la provincia, número

ro.... su fecha.... para el suministro de las maderas que la Compañía del ferro-carril de Langreo necesita, se compromete a suministrárselas (aquel se expresará con claridad si la proposición se hace al todo o a una o mas partes) con sujeción al Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta

Fecha y firma del proponente.

RELACION de las maderas de roble que se necesitan, con expresión de sus dimensiones.

1	viga de 6,00	metros de largo por	0'55	escuadria.
2	id . 8,50	,	0,35	id
1	id . 6,40	,	0,55	id
5	id . 3,40	,	0,33	id
4	id . 10,50	,	0,53	id
2	id . 3,40	,	0,33	id
5	id . 4,20	,	0,35	id
4	id . 5,68	,	0,20	id
4	id . 4,25	,	0,35	id
1	id . 5,20	,	0,33	id
2	id . 6,00	,	0,55	id
2	id . 5,00	,	0,55	id
3	id . 4,20	,	0,49 y 0,20	id
8	id . 5,10	,	0,25 y 0,15	id
5	id . 3,20	,	0,20 y 0,53	id
1	id . 6,65	,	0,53	id
2	id . 6,40	,	0,55	id
4	id . 4,00	,	0,55	id
2	id . 5,20	,	0,55 y 0,24	id
3	id . 4,55	,	0,55 y 0,24	id
3	id . 4,00	,	0,21 y 0,17	id
2	id . 6,00	,	0,35	id
12	id . 6,50	,	0,28	id
11	id . 4,80	,	0,28	id
2	id . 6,00	,	0,28	id
4	id . 4,00	,	0,28	id
2	id . 3,25	,	0,28	id
154	tablones de 3,70	,	0,21 y 0,09	id
500	largueros . 3,56	,	0,26 ancho y 0,12 grueso	id
473	largueros de lanza 2,75	,	0,14 y 0,12	id
375	barras anchas 1,15	,	0,26 y 0,12	id
333	id. estrechas 1,15	,	0,16 y 0,12	id
247	id de cabecero 1,21	,	0,15 y 0,12	id
1.000	Pinazos 0,90	,	0,21 y 0,09	id
1.000	Topes. 0,34	,	0,26 y 0,12	id
5.000	Traviesas. 2,50	,	0,23 y 0,17	id
288	docenas tabla de pino de 11 pies de largo, 7 pulgs. ancho, y 1,50 pulgs. id			

Vapores españoles transatlánticos de Olavarria y Compañía.

PARA

Puerto Rico y la Habana.

Saldrá de SANTANDER del 21 al 22 del corriente mes de Diciembre el nuevo y magnifico vapor

MARQUES DE NUÑEZ.

de 5.000 toneladas y fuerza de 800 caballos,

Precio de pasaje

Primera cámara.....	Reales 5.000
Segunda id.	2.000
Tercera id.	800

Este magnifico buque ha sido construido expresamente para la conducción de pasajeros, y estos encontrarán todas las ventajas que pueda reunir los de igual clase de las más acreditadas empresas, lujo, salones, cómodos y desahogados comítores para el pasaje de primera y segunda cámara, espacioso y bien ventilado salón con LITERAS para los pasajeros de tercera cámara, cuarto de baños, solicita asistencia y esmerado trato.

Los sellados para el pasaje de tercera tienen excelentes aparatos de ventilación para renovar el aire. Hay también un local destinado a hospital y provisto de un botiquín bien surtido, y los enfermos serán gratuitamente atendidos por el Médico-cirujano de a bordo.

Pertenece también a la dotación del buque un Capellán, quien celebrará misa todos los días festivos.

La alimentación será abundante y escogida, según lista que para conocimiento del pasaje se fijará en los sitios más visibles a bordo.

Para más informes, dirigirse a sus consignatarios los Sres. Cabrero Gomez y Compañía.—
Muelle, 7.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.